

JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 194, 204, 211, 222, 226, 227 y 296, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 228 TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INFORMES DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La rendición de cuentas y la transparencia, son dos mecanismos fundamentales en los que se sustenta un Estado democrático. A través de la rendición de cuentas, los poderes del Estado manifiestan a la sociedad las actividades que llevan a cabo de acuerdo a sus atribuciones y por ende, aceptan la responsabilidad de sus acciones, en tanto que la transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en caso de ser procedente, utilizarla como mecanismo para sancionar a quien o quienes haya incurrido en responsabilidad.

Todo Estado democrático, debe rendir cuentas para explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.



Por lo que respecta al poder legislativo, específicamente en el Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas, los Diputados y las Comisiones dictaminadoras, tienen la obligación de presentar su informes de actividades de manera periódica durante la legislatura y al final de la misma, los cuales tienen por objeto acreditar las actividades realizadas, las iniciativas y puntos de acuerdo propuestos, las gestiones realizadas, los viajes y visitas referentes a sus actividades legislativas, invitaciones a eventos, así como los asuntos que hayan sido dictaminados y los pendientes por dictaminar.

De esta forma, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone en su artículo 7°, fracción XVI, que los Diputados tiene la obligación de presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, mientras que los artículos 222, fracción XIII, y 226, entre otros, del mismo ordenamiento establecen que las Comisiones Ordinarias deben rendir informes de actividades de manera trimestral, semestral, anual y final.

El derecho al acceso a la información se ha desarrollado en el Congreso de la Ciudad de México, como uno de los pilares fundamentales en materia de rendición de cuentas a la sociedad. Así, podemos afirmar que se ha observado una mayor prontitud en el ejercicio del derecho al acceso a la información, lo cual ha facilitado el trámite de este procedimiento con el objeto de fortalecer el vínculo del Congreso y los legisladores con la sociedad.

No obstante lo anterior, de una lectura al Reglamento que rige a esta soberanía, observamos la congestión que producen demasiados informes a los que están obligados tanto las comisiones como las diputadas y diputados, lo cual resulta contrario a la dinámica que debe existir entre el trabajo legislativo y la rendición de cuentas; Por tal motivo, es un imperativo el precisar la cantidad de informes que deben presentar las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, además de las fechas en que deben ser entregados. Con ello se busca facilitar la rendición de cuentas y evitar una carga de trabajo innecesaria.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:



La transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública tienen por objeto que las actividades de las personas servidoras públicas estén al alcance de la sociedad en forma clara, accesible y veraz para que puedan ser medidas y, así, evaluar su gestión. Por tal motivo, es necesario contar con herramientas y elementos que permitan hacer un análisis de si los servidores públicos cumplieron o no con sus objetivos propuestos en su plan de trabajo.

En este contexto, el acceso a la información junto con la transparencia y la rendición de cuentas contribuyen a tener una mayor calidad en la democracia al generar canales de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos, para que estos últimos puedan participar de manera activa y organizada.

Por lo que respecta a los Poderes de la Ciudad de México, específicamente al Legislativo, el Congreso Local cuenta con diversas obligaciones para transparentar las actividades que se realizan, el uso de los recursos asignados en el presupuesto de egresos, garantizar el derecho de acceso a la información, además de crear el marco normativo que regula la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido, la legislación local establece la obligación de presentar informes de actividades para evaluar el desempeño y la gestión del Congreso de la Ciudad de México y de las personas servidoras públicas, en este caso, de las Comisiones dictaminadoras. Es así que, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone en su artículo 72, fracción III, que las Comisiones ordinarias deben presentar su informe anual de trabajo.

INFORMES DE LAS COMISIONES.

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México regula los informes de las Comisiones Ordinarias y Especiales en sus artículos 194, 204, 211, 222, 226, 227, 228, 229 y 296. En ellos se establecen los elementos que deben contener los informes, los periodos que comprenderán, las fechas en que serán entregados y la cantidad de informes a entregar durante la legislatura. Es importante señalar que el Reglamento dispone que las Comisiones deben entregar informes: trimestrales, semestrales, anuales, final y final de receso.



El informe final comprende las actividades realizadas por la Comisión desde su instalación hasta el final de la legislatura. Mientras tanto, el informe final de receso establecido en el artículo 194 de Reglamento que se comenta se llevará a cabo dentro de la última semana de receso. Los demás informes comprenderán periodos establecidos de 3, 6 y 12 meses, lo cuales generan una carga laboral mayor e innecesaria a las Comisiones, ya que como se demostrará más adelante, se entrega la misma información varias veces, además de que el Reglamento no señala tiempo para presentar el informe anual y confunde en el artículo 226 el informe final de la gestión, con el informe final de los recesos.

Por tal motivo, considero necesario reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México con el objeto de eliminar los informes trimestrales y semestrales, que entrañan el repetir información, además de aclarar las imprecisiones que contiene el Reglamento.

Para aclarar lo anterior, presento el siguiente cuadro donde se exponen los plazos que abarcarán los informes de las comisiones y la fecha de entrega.

INFORMES DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES			
Trimestrales	Período que abarca	Período de entrega	Art.
Primer Informe	Del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo año	En el mes de enero	227
Segundo Informe	Del primero de enero al último de marzo	En abril	227
Tercer Informe	Del primero de abril al último de junio	En julio	227
Cuarto Informe	Del primero de julio al último de septiembre	En el mes de octubre	227
Cuarto informe del tercer año	Del primero de julio al último día de agosto del último año de ejercicio de la legislatura	Los primeros días del mes de septiembre del último año de ejercicio de la Legislatura	227
Semestrales	Período que abarca	Período de entrega	Art.
Primer Informe	Del día en que se haya instalado la Comisión, al último día de febrero del año siguiente	En el mes de marzo	228
Segundo	Del primero de marzo al último de	En el mes de septiembre	228



Informe	agosto		
Segundo informe del tercer año	Abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura	Los primeros diez días de junio del último año de ejercicio	228
Anuales	Período que abarca	Período de entrega	
No se señala p	lazo alguno		
Final de receso	Período que abarca	Período de entrega	Art.
receso última semana enero al 01 de	de cada receso primer receso (16 de did febrero cuando inicie encargo la jefatura de	ciembre al 01 de febrero o 01 de	Art. 194
receso última semana	de cada receso primer receso (16 de did febrero cuando inicie encargo la jefatura de	ciembre al 01 de febrero o 01 de	
receso última semana enero al 01 de	de cada receso primer receso (16 de did febrero cuando inicie encargo la jefatura de	ciembre al 01 de febrero o 01 de	

Como podemos apreciar, se presentan 9 informes en el año con excepción del último año de ejercicio que se presentan 10 en total. Para mayor precisión en lo comentado, se exhibe el siguiente cuadro explicativo:

Número	Tipo de Informe
4	Trimestrales
2	Semestrales
1	Anual
2	Final de receso
1	Final en el tercer año
Total	9 informes los dos
	primeros años y en el tercer año 10 informes

Como podemos apreciar, El Reglamento contempla un exceso de informes que impiden aprovechar el tiempo de análisis al trabajo de las comisiones o comités, sobre todo derivado a que el Reglamento requiere que dichos informes sean sometidos a aprobación de la comisión, como lo establece el artículo 211 fracción XXII que a la letra dice:

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:



...

XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y el informe trimestral, semestral y anual de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;

. . .

Ahora bien, los informes no abonan a una mejor trasparencia en la información ya que las fechas en que se presentan se cruzan entre sí a partir del segundo informe trimestral, como a continuación se explica:

El segundo informe trimestral contiene información del período de primero de enero al último de marzo y se presenta en abril, por lo que a su vez también contiene lo informado en el receso, lo que hace innecesario el informe que se rinde en el período de receso; ahora bien, en el mes de abril llevamos informadas las actividades realizadas hasta marzo y el primer informe semestral se presenta en marzo, con información realizada hasta febrero.

Es importante señalar que la información que deben contener dichos informes es la misma y está establecida en el artículo 226 del Reglamento que se comenta, lo mismo pasa con la información establecida en el artículo 194 misma que ya se contiene en el artículo 226; es decir la única novedad en cada informe es el período.

En este orden de ideas, cuando se presenta el primer informe semestral sólo se agrega un mes más de lo que ya se lleva informado, el mes de febrero y se presenta en marzo y al siguiente mes se agrega otro mes el de marzo y se informa en abril.

Aparte de los informes antes referidos, se presenta en la última semana de enero el informe final del período de receso en tanto los Diputados entregan su primer informe semestral que más adelante será analizado.

Para ejemplificar lo anterior, se presenta la siguiente tabla:

Mes de presentación	Tipo de Informe
Enero	1er trimestral y final de receso
Febrero	Informe semestral Diputados
Marzo	Informe semestral comisiones



Abril	2do informe trimestral

Como podemos apreciar, de enero a abril todos los meses se debe rendir un informe, contamos en los mismos el informe de los diputados para que se tenga la imagen completa de las cargas de trabajo en relación a los informes, a la que se agrega la obligación de presentar cada trimestre a la unidad de trasparencia la información que debe hacerse pública conforme al artículo 204 del reglamento que se comenta.

Pero qué ventaja se obtiene con rendir tantos informes si la actualización de la información se hace mensual, ¿qué diferencia existe entre la información que se proporciona en el segundo trimestral con el primer semestral? Ninguna, sólo el mes de marzo, pero significa rendir informe en marzo y nuevamente en abril y celebrar una sesión para aprobarlos.

Lo mismo sucede con el tercer y cuarto informe trimestral, y el segundo semestral a lo que se suma el anual, como a continuación se explica:

En el siguiente apartado omitiremos el análisis del último año de ejercicio que se hará posteriormente, con la finalidad de tener más claridad en el análisis.

El tercer informe trimestral contiene información del período comprendido de abril a junio; y se presenta en julio; cuarto trimestral contiene información del primero de julio al último día de septiembre y se debe entregar en octubre los dos primeros años. Por lo que hace al semestral, este contiene información del período de marzo al último día de agosto y entregarse en septiembre, es decir se agrega el mes de septiembre únicamente.

Por lo que respecta al anual no se señala fecha de entrega, pero deberá ser en septiembre en que inicia otro ejercicio.

Para ejemplificar lo anterior, se presenta la siguiente tabla:

Mes de presentación	Tipo de Informe
Julio	Tercer informe trimestral
Agosto	Informe receso e informe semestral de Diputados
Septiembre	2do Informe semestral de los dos primeros años y
	anual y anual de diputados
Octubre	4to Informe trimestral de los dos primeros años



Resulta necesario integrar los informes de los diputados para mostrar la carga de trabajo que se tiene, por lo que podemos apreciar que en el período de julio a octubre que son cuatro meses se rinden 6 informes a lo que se suma la obligación de presentar cada trimestre a la unidad de trasparencia la información que debe hacerse pública conforme al artículo 204 del reglamento que se comenta.

En este orden de ideas, el tercer informe trimestral contiene información de abril a junio y considerando los informes ya rendidos tenemos informado de septiembre a junio y se entrega en julio, luego viene el informe semestral que está integrado por la información comprendida de marzo a agosto y se entrega en septiembre, es decir aporta a la información ya rendida el mes de agosto que ya fue informado en la última semana de dicho mes y que corresponde al periodo de receso por lo que no aporta información nueva. Por último, viene el cuarto informe trimestral integrado por la información de julio a septiembre y se presenta en octubre agregando a la información como ya se dijo únicamente el mes de septiembre.

Por lo que respecta en el último año de ejercicio el cuarto informe trimestral contiene información generada del mes de julio al último día de agosto y se presenta en septiembre; por lo que hace al informe semestral, contiene información presentada de marzo a mayo y se rinde en el mes de junio, es decir que el cuarto informe trimestral del último año se entrega con el informe del período de receso con la misma información, lo que hace innecesario realizar dos informes.

Por lo anterior, y con el ánimo de no entorpecer el trabajo legislativo, pero al mismo tiempo cumplir con la necesidad de todo gobierno democrático que es el de la rendición de cuentas, se propone eliminar los informes semestrales, anuales y finales de receso, para englobarlos únicamente en informes trimestrales, los cuales deberán ser acumulativos, es decir el informe del segundo trimestre debe contener también la información del primero, el tercer informe la del primero y del segundo y el cuarto informe también contendrá la información de los tres anteriores, lo que hace que el informe sea innecesario, al igual que los informes de receso con lo que se reduciría a la mitad el número de informes presentados y no se dejaría de rendir cuentas de forma trimestral como actualmente se hace.

Con estas reformas, lo que se busca es disminuir la carga laboral de las Comisiones y de los Diputados, sin afectar la rendición de cuentas y la



transparencia, al mismo tiempo que se armonizan la cantidad de informes de actividades y las fechas de entrega.

Además, hacer unas reformas por cuestión de técnica legislativa, como en el artículo 204 en donde propongo adicionar una fracción para incorporar el texto "Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;" y recorrer las subsecuentes, y como en el artículo 296 en el que propongo ordenar las fracciones.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 194, 204, 211, 222, 226, 227 y 296, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 228 TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INFORMES DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se reforman los artículos 194, 204, 211, 222, 226, 227 y 296 y se deroga el artículo 228 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforman los artículos 194, 204, 211, 222, 226, 227 y 296, y se deroga el artículo 228 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

a



Artículo 194. Las Comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.

Artículo 204. Las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso, enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:

I. Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;

II. Informes trimestrales y final;

III. ...

IV. ...

٧. ...

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

I a XXI

XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y los **informes trimestrales**, aprobados por la Comisión o Comité;

XXIII. a XXXI. ...

Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:

I. a XII. ...

XIII. Redactar los informes trimestrales y final de actividades, y

XIV. ...

Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregarán a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles. **Serán trimestrales y final**:

• • •

I. a X. ...

Artículo 227. El **primer** informe trimestral abarcará, del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo año, **el segundo del día que se haya instalado la Comisión** al último de marzo, **el tercero del día que se haya instalado**



la Comisión al último de junio y el cuarto del día que se haya instalado la Comisión al último de septiembre, respectivamente salvo el cuarto informe del tercer año de la Legislatura que abarcará del día que se haya instalado la Comisión al último día de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.

. . .

Artículo 228. Se deroga.

Artículo 296. Es aplicable a los Comités y a las Comisiones especiales lo previsto por este reglamento para las Comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación, plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.

Asimismo, las Juntas Directivas de los Comités y las Comisiones especiales deben:

- I. Elaborar el orden del día de sus reuniones.
- **II.** Presentar el proyecto del programa de trabajo a las y los integrantes;
- III. Entregar al Congreso, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes trimestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;
- **IV.** Llevar a cabo consultas con representantes, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, y
- V. Proponer un calendario de reuniones.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 194. Las Comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.	Artículo 194. Las Comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.
Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones deberán presentar a la Junta, un informe por escrito de las actividades	
desarrolladas durante el receso y un listado de	



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen.	
Los informes servirán para programar los trabajos de los periodos de sesiones. Artículo 204. Las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso, enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:	Artículo 204. Las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso, enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:
Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia; I. Informes trimestral, semestral, anual y final; II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de las y los Diputados; III. Programa anual de trabajo, y IV. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.	I. Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia; II. Informes trimestrales y final; III IV V
Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente: I. a XXI XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y el informe trimestral, semestral y anual de actividades, aprobado por la Comisión o Comité; XXIII. a XXXI	Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente: I. a XXI XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y los informes trimestrales, aprobados por la Comisión o Comité; XXIII. a XXXI
Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades: I. a XII XIII. Redactar los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, y XIV	Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades: I. a XII XIII. Redactar los informes trimestrales y final de actividades, y XIV



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregarán a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles. Serán trimestrales, semestrales, anuales y final de receso; Los informes contendrán:	Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregarán a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles. Serán trimestrales y final ; Los informes contendrán l. a X
I. a X	
Artículo 227. El-informe trimestral abarcará, del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo año, del primero de enero al último de marzo, del primero de abril-al último de junio y del primero de julio al último de septiembre, respectivamente salvo el cuarto informe del tercer año de la Legislatura que abarcará del primero de julio al último día de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.	Artículo 227. El primer informe trimestral abarcará, del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo año, el segundo del día que se haya instalado la Comisión al último de marzo, el tercero del día que se haya instalado la Comisión al último de junio y el cuarto del día que se haya instalado la Comisión al último de septiembre, respectivamente salvo el cuarto informe del tercer año de la Legislatura que abarcará del día que se haya instalado la Comisión al último día de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.
Los periodos de entrega serán para el primer trimestre en el mes de enero, para el segundo trimestre será el mes de abril, para el tercero el mes de julio y para el cuarto el mes de octubre; salvo el cuarto informe trimestral del tercer año de la Legislatura, el cual deberá entregarse los primeros días del mes de septiembre del último año de ejercicio de la Legislatura	
+	Artículo 228. Se deroga.
Artículo 296. Es aplicable a los Comités y a las Comisiones especiales lo previsto por este reglamento para las Comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación, plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.	Artículo 296. Es aplicable a los Comités y a las Comisiones especiales lo previsto por este reglamento para las Comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación, plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Asimismo, las Juntas Directivas de los Comités y las Comisiones especiales deben: Elaborar el orden del día de sus reuniones Presentar el proyecto del programa de trabajo a las y los integrantes; Entregar al Congreso, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo; I. Llevar a cabo consultas con representantes, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, y II. Proponer un calendario de reuniones.	Asimismo, las Juntas Directivas de los Comités y las Comisiones especiales deben: I. Elaborar el orden del día de sus reuniones. II. Presentar el proyecto del programa de trabajo a las y los integrantes; III. Entregar al Congreso, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes trimestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo; IV. Llevar a cabo consultas con representantes, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, y V. Proponer un calendario de reuniones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 26 de abril del dos mil diecinueve.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO